

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00731-00

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del señor ISAAC HERNÁNDEZ VELANDIA (arts. 82 CGP y 32 de la Ley 1996 de 2019).

Adecue el poder y el encabezado de la demanda en cuanto a que la acción corresponde a la adjudicación de apoyos propiamente dicha y no transitoria en cuanto a la vigencia actual de la Ley 1996 de 2019. (arts. 82 CGP y 37 de la Ley 1996 de 2019)

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse el señor ISAAC HERNÁNDEZ VELANDÍA en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar en qué consiste la vulneración de los derechos del señor ISAAC HERNÁNDEZ VELANDÍA. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique la actora puntualmente el plazo de los apoyos que pretende en representación del señor ISAAC HERNÁNDEZ VELANDÍA (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Excluya la pretensión tercera denominada subsidiaria, en razón a que dicha declaración no está contemplada en la ley (art. 82 y 88 CGP y Ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de ISAAC HERNÁNDEZ VELANDÍA artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a ISAAC HERNÁNDEZ VELANDÍA (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

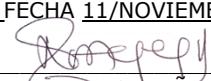
Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 51.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0195 FECHA 11/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria